

Ultima actualización
20 de marzo de 2019

ESTATUTOS

Fondo de Ahorro de los Empleados de el País



INDICE GENERAL

CAPITULO I	
Naturaleza, Nombre, Domicilio Principal, Duración y Ámbito de Operaciones.....	2
CAPITULO II	
Del Objeto Social y Actividades.....	2
CAPITULO III	
De los Servicios.....	4
CAPITULO IV	
De los Asociados.....	5
CAPITULO V	
De la Dirección y Administración.....	10
CAPITULO VI	
Control y Vigilancia.....	23
CAPITULO VII	
De los Libros y Actas.....	27
CAPITULO VIII	
Régimen Económico.....	27
CAPITULO IX	
Régimen de Responsabilidad del Fondo de Empleados, de los Asociados y de los Directivos.....	31
CAPITULO X	
Régimen Disciplinario.....	32
CAPITULO XI	
Incompatibilidades y Prohibiciones.....	33
CAPITULO XII	
De la Solución de los Conflictos Internos.....	34
CAPITULO XIII	
De la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación.....	35
CAPITULO XIV	
Disposiciones Finales.....	36

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE DOMICILIO PRINCIPAL, DURACION Y AMBITO DE OPERACIONES.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE: La entidad regida por los presentes estatutos, por el derecho Colombiano, especialmente por la legislación de la Economía Solidaria, los decretos reglamentarios, las disposiciones de las entidades de control y vigilancia estatal y los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados denominada FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS, el cual podrá también denominarse con la sigla FAEMPAIS.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del Fondo de Empleados es el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración del Fondo de Empleados es indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: El objeto del Fondo de Empleados es el desarrollo integral de los asociados, estrechando los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, mediante el fomento del ahorro, la colocación de créditos y la prestación de servicios complementarios. Y la realización y /o desarrollo de cualquier actividad comercial lícita.

Parágrafo No.1: Los recursos de "FAEMPAIS" tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al Fondo de Empleados de recursos de origen ilícito.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES: Para el logro de su objetivo social el Fondo de Empleados podrá adelantar todas aquellas actividades acordes con su objeto social y entre otras las siguientes:

1. Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de sus asociados.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

2. Fomentar el ahorro de los asociados para lo cual podrá recibir depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual y demás modalidades autorizadas por la ley.
3. Prestar a sus asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, que garantice la elevación de su nivel de vida de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión y seguridad social y para realizar todas las actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural destinados a la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, de acuerdo con estos estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios cooperativos.
5. Proporcionar una mayor capacitación económica y social, a sus asociados, mediante el diseño, implementación, coordinación y evaluación permanente de programas educativos con nivel de información, formación solidaria y capacitación técnica que se enmarquen en dichos objetivos.
6. Brindar auxilios a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia mediante la creación de un fondo de solidaridad.
7. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
8. Contratar seguros para los aportes sociales, los depósitos y los créditos para los asociados asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
9. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
10. Invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales en bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios del Fondo de Empleados o en sociedades diferentes a entidades de naturaleza solidaria, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no sobrepase el diez por ciento (10%) de su capital y sus reservas, siempre y cuando ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. La totalidad de las inversiones de capital no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.
11. Desarrollar actividades comerciales en general en beneficio de los asociados
12. En general el Fondo de Empleados podrá desarrollar todo servicio relacionado con su objeto social.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas y en general aplicará los Principios de la Economía Solidaria.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN DE SERVICIO: La Junta Directiva creará de acuerdo a la capacidad económica los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y, realizar toda clase de actos, contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercia, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 9. DE LA INTEGRACION: El Fondo de Empleados podrá asociarse a organismos de integración del Sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primero y segundo grado de este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social.

También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 10. SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO: El Fondo de Empleados prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en la modalidad y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Parágrafo No.1: En la aprobación de los créditos, el Fondo de Empleados se ajustará a los límites de crédito establecidos por la autoridad competente.

ARTICULO 11. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 12. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIO: Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 13. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, se pueden extender a los padres, cónyuges, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares de los asociados en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 14. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES: Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, directivos y empleados, el Fondo de Empleados adelantará programas y actividades que tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO: El número de asociados de "FAEMPAIS" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

Parágrafo No.1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, desde la fecha en que la respectiva solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 16. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados del Fondo de Empleados:

1. Los empleados de El País y asociados por extensión
2. Los empleados del Fondo de Empleados.
3. Los pensionados siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.

Parágrafo No.1: "FAEMPAIS" se reservará el derecho de aceptar la vinculación.

ARTICULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ingresar como asociado al Fondo de Empleados se requiere dar cumplimiento a las siguientes formalidades:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por "FAEMPAIS".
2. Tener una antigüedad en la entidad que genera el vínculo de asociación no inferior a la del periodo de prueba.
3. Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación para que retenga de su salario básico mensual con destino al Fondo de Empleados, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con FAEMPAÍS y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como lo es el caso de los pensionados.
4. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
5. No haber sido excluido del Fondo de Empleados por faltas graves a sus obligaciones estatutarias o contractuales.

ARTICULO 18. DERECHOS DEL ASOCIADO: Los asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas acordes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con el todas las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Los demás derechos que a favor de los asociados establezca la Ley, estos estatutos y los reglamentos.

Parágrafo No. 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de los fondos en general y del fondo al que pertenecen en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos de dirección y control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo de Empleados.

ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS

5. Asistir puntualmente y participar de las Asambleas Generales, los actos y reuniones del Fondo de Empleados a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
7. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.
8. Aceptar y cumplir eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen.
9. Actualizar los datos en el Fondo de Empleados como mínimo una vez en el año.
10. Los demás que establezcan la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de asociado a "FAEMPAIS" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de El País S.A. y de las empresas a la que pertenecen los asociados por extensión, salvo en los siguientes eventos: (a) que el retiro proceda por acceder el asociado a calidad de pensionado o (b) que la desvinculación sea el resultado de una negociación de retiro anticipado con la empresa patronal por encontrarse en proceso de obtener la pensión.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.

Parágrafo No.1: Para los efectos del literal b) del numeral 2 anterior, el asociado que se desvincule laboralmente estando en tal condición deberá indicar a "FAEMPAIS", antes de que se haga efectiva la desvinculación, que el retiro se da en marco de una negociación con el empleador y manifestar expresamente su intención de mantener la asociación como pre-pensionado.

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva del mismo, la cual formalizará y tramitará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de la intención de retiro.

Parágrafo No.1: La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley para la constitución del Fondo de Empleados.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando proceda de confabulación o indisciplina.

ARTICULO 22. PLAZO PARA RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicar por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en la que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de 30 días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 23. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida de carácter de asociado, para lo cual la Junta Directiva decretará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Lo anterior no se producirá en el caso de los asociados que se retiren de una entidad para vincularse inmediatamente a otra de las que generan el vínculo de asociación o para acceder a la calidad de pensionados.

Parágrafo No.1: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que pierda el vínculo de asociado o deje de cumplir los requisitos correspondientes. En caso de existir deuda a favor del fondo se efectuará el cruce de cuentas.

ARTICULO 24. REINGRESO COMO ASOCIADO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FAEMPAIS" podrá reingresar, presentando solicitud de asociación por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

El reingreso procederá después de tres (3) meses contados desde la fecha del retiro.

ARTICULO 25. CAUSALES PARA LA EXCLUSION DEL ASOCIADO: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado afiliado o la suspensión temporal de sus derechos por los siguientes motivos:

1. Por ejercer dentro de "FAEMPAIS" actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FAEMPAIS".
3. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y en las decisiones de Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con "FAEMPAIS".
5. Por servirse del "FAEMPAIS" en provecho de otros asociados o de terceros.
6. Por entregar a "FAEMPAIS" bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FAEMPAIS" requiera.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FAEMPAIS" y de los asociados.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de "FAEMPAIS".
10. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las Asambleas, elección de delegados, a los eventos de educación y actividades que "FAEMPAIS" programe sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

11. Por agredir de hecho o de palabra a los directivos, funcionarios o asociados a "FAEMPAIS".
12. Por haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
13. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
14. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales.

ARTICULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Directiva encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 27. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS: Los directivos elegidos por la Asamblea General, como los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social solo podrán ser excluidos, una vez ésta les haya quitado la investidura de tales.

Sin embargo, de acuerdo con la gravedad del hecho, la Junta Directiva por votación especial de las 2/3 partes de los principales, podrá suspender temporalmente mientras la Asamblea General toma la decisión.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSION TEMPORAL: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se levantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, debería dársele al asociado la oportunidad de hacer descargos en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

ARTICULO 29. NOTIFICACIÓN: Producida la resolución motivada, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados o se fijará un edicto en lugar público del Fondo de Empleados.

ARTICULO 30. REPOSICIÓN Y APELACIÓN: Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y seguidamente el recurso extraordinario de apelación ante el comité de apelaciones, integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por Asamblea General para periodos de un (1) año.

De uno u otro recurso se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y el organismo competente tendrá un plazo máximo para resolverlo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su presentación

ARTICULO 31. RESOLUCION DE RECURSOS: Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, esta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el extraordinario de apelación, la Junta Directiva lo concederá, pero el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los perjuicios económicos adquiridos por la prestación de servicios con anterior a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para el Fondo de Empleados, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 33. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. En caso de muerte presunta, la calidad de asociado se entenderá perdida a partir de la fecha que determine el fallo definitivo respectivo.

Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesión.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales y ahorro permanente, el Fondo los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

ARTICULO 34. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, exclusión o fallecimiento no modifican las obligaciones adquiridas por el asociado a favor del Fondo de Empleados ni afectan las garantías otorgadas a este; el Fondo de Empleados en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo de Empleados.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 35. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración del Fondo de Empleados estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Gerente. Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.

ARTICULO 36. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo máximo de la administración de “FAEMPAIS” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Parágrafo 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con “FAEMPAIS”.

Parágrafo 2: El comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio publico visible de las oficinas de “FAEMPAIS” y en las dependencias de la entidad patronal donde laboren asociados a “FAEMPAIS”, con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

Parágrafo 3: Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados y por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

ARTICULO 37. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por el número de asociados o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resulte demasiado onerosa, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) o mayor de cien (100) para periodos de un (1) año y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 38. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Para ser delegado se requiere tener un (1) año de asociado al Fondo y no haber sido sancionado por el Fondo de Empleados durante el último año anterior a la elección.

ARTICULO 39. ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

En las oficinas del Fondo de Empleados se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación certificada por el Comité de Control Social, una vez se produzca la convocatoria a la Asamblea General.

Los asociados afectados podrán reclamar su habilidad ante el Comité de Control Social.

ARTICULO 40. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para la ejecución de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, a juicio de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados, con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

En las Asambleas Extraordinarias de Asociados o de delegados, solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 41. CONDICIONES DE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General se hará por la Junta Directiva con anticipación no menos de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, indicando fecha, lugar, hora, orden del día y los asuntos a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de junta directiva, control social y revisoría fiscal, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que debe cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con la que se realizará la elección. Esta información se enviará vía correo electrónico y se publicará en carteleras informativas.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada, a los asociados o delegados convocados, por correo físico o electrónico dirigido a la dirección personal que tengan registrada en el Fondo, la notificación también se realizará mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias.

Previo a la celebración de la Asamblea General, FAEMPAIS informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las cuales se adquirió la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con los que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 42. ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

Si la Junta Directiva no hubiere convocado a la Asamblea General Ordinaria antes del último día del mes de febrero de cada año, esta podrá ser convocada por el Comité de Control Social.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, podrá convocarla el Revisor Fiscal.

Si el Revisor Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 43 ORGANISMOS COMPETENTES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados. Si al cabo de diez días de solicitada la Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva no convoca, lo podrá hacer directamente el organismo que la solicitó.

ARTICULO 44. PARTICIPACIÓN: En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos –un asociado un voto- sin consideración a la cuantía de sus aportes o al tiempo de vinculación al Fondo de Empleados, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

ARTICULO 45. REPRESENTACIÓN: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente por causa justificada, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal donde exprese las razones por las cuales delega la representación. Cada asociado hábil solo podrá llevar la representación máxima de tres (3) personas.

Parágrafo No.1: Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los empleados del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes.

Parágrafo No.2: Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 46. QUORUM: El quórum de la Asamblea General la constituye la mitad de los Asociados o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, la Asamblea General podrá sesionar y adoptar

decisiones válidas con un número de asociados que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 47. DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación, requiere el voto favorable del 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 48. INFORMES: Todos los documentos, informes y estados financieros destinados a la Asamblea General se pondrán a disposición de los asociados y/o delegados en las oficinas de la gerencia del Fondo de Empleados, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 49. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL: En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva, quien dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
2. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, si no hubiere unanimidad, se procederá aplicando el sistema de cuociente electoral mediante la presentación de planchas por separado para la elección de cada organismo.
3. De no presentarse planchas puede optarse para la elección el sistema de postulación nominal o uninominal.
En la votación uninominal cada asistente vota por uno de los candidatos postulados y quienes obtengan la mayoría quedan elegidos para los cargos principales; los siguientes en votación serán los suplentes. En la votación nominal cada asistente escribe, en su papeleta, los nombres de los candidatos por quienes vota para que integren el órgano de que se trate, quienes obtengan la mayoría de votos son elegidos como principales y los siguientes en votación como suplentes.
3. La elección del El Revisor Fiscal se realizará por mayoría de votos
4. De todo lo sucedido en la reunión se levantará una acta firmada por el Presidente y el Secretario ,encabezada con su número , dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona que

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

la convocó; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a la Asamblea general; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones; fecha y hora de clausura .

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Asamblea, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

5. La Asamblea General tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y el procedimiento que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 50. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE JUNTA, CONTROL SOCIAL Y REVISORIA FISCAL: La postulación de candidatos a miembros de junta directiva, control social y revisoría fiscal, se debe realizar previo a la Asamblea con una anterioridad no menor a cinco (5) días.

La postulación de los candidatos se debe realizar de forma separada para los diferentes órganos. De manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

FAEMPAIS comunicara vía electrónica y a través de carteleras informativas el nombre y perfil de los aspirantes a cada órgano.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Determinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
8. Determinar el monto mínimo de aportes sociales individuales ordinarios que debe suscribir a su ingreso los asociados, así como de los incrementos de estos y de los ahorros permanentes.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia, las sanciones a que haya lugar.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 52. JUNTA DIRECTIVA – INTEGRACIÓN Y PERIODO

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, con miras a la realización del objeto social y estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. Está integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, designados por la Asamblea General para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Parágrafo No.1: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos y deberán esperar un lapso de un (1) año para integrar de nuevo la Junta Directiva.

ARTICULO 53. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Ser asociado hábil.
2. Llevar más de un (1) año vinculado al Fondo de Empleados, acreditando como mínimo veinte (20) horas de educación básica cooperativa y demostrar que posee conocimientos elementales de administración y finanzas o comprometerse a recibir la capacitación dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
3. No tener parentesco con los empleados del Fondo de Empleados, con otro integrante de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos y especialmente no haber sido sancionado o condenados por la comisión de delitos financieros.
5. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
6. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente a este estatuto.
7. Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales y por lo tanto no ser objeto de provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.
8. Reunir los criterios mínimos contemplados en el parágrafo del artículo 7 de la ley 454 del 98, es decir capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo del gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1: Los requisitos anteriormente descritos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de Control Social verificara el cumplimiento de estos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

Parágrafo 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad y en los estatutos de FAEMPAIS para ejercer el cargo como miembro de junta directiva.

ARTICULO 54. CAUSALES DE REMOSIÓN: Son causales de remoción de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. No comportarse solidariamente en sus relaciones ocasionales con ocasión de las actividades propias del Fondo de Empleados.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por la comisión u omisión de actos contrario a la designación de la cual están investidos.
6. Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
7. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos.
8. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocatorias en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

Parágrafo No.1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2, 3, 5 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

La decisión adoptada por la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante el Comité de Apelaciones; pero no podrá actuar como dignatario hasta que este decida.

Parágrafo No.2: Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

ARTICULO 55. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto se haga su registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

ARTICULO 56. SESIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y funcionará de acuerdo al reglamento interno que este organismo acuerde.

Parágrafo No.1: En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, su instalación, la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la

composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de la mesa directiva, cargos y funciones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones que deba nombrar la Junta Directiva y la forma como estos deben ser integrados y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios de la Economía Solidaria, los Estatutos de "FAEMPAIS", los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social del Fondo de Empleados, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
3. Convocar a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de esta.
4. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
5. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y sus atribuciones estatutarias propias.
7. Coordinar los planes y programas "FAEMPAIS" y programar sus propias actividades.
8. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
11. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros trimestrales que se deben someter a su consideración.
12. Determinará las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento del Fondo de Empleados.
13. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior de cinco (5) salarios legales mínimos mensuales, para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos, para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, para celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reintegro de los asociados.
15. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deban ser aprobados en reunión de Junta Directiva.
16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo del Fondo de Empleados.
17. Sancionar a los asociados de acuerdo al reglamento que para el efecto expidan.
18. Nombrar y reglamentar los comités que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

19. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
20. Proponer a la Asamblea General modificaciones estatutarias cuando lo estime conveniente.
21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol.
22. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
23. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Junta Directiva deberá: a) garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de Liquidez, de Crédito, de Mercado, Operacional y demás que enfrenta la entidad, b) crear e integrar el comité de riesgos y c) cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.
 - 23-1. En relación con el riesgo de Lavado de Activos y financiación de Terrorismo (LAFT) deberá: a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo – SARLAFT, b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. d) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente. e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
 - 23-2. En relación con el riesgo de Liquidez deberá a) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo. b) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo, c) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización, d) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades, e) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que excedan dichos límites, f) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos, g) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgos en relación con la implementación del SARL, En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización, h) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del Fondo, i) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal y el Revisor Fiscal, j) Monitorear el grado de implementación de SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
24. Todas aquellas otras necesarias para la realización del objeto social, y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

ARTICULO 58: REMUNERACIÓN: Los miembros de Junta Directiva tendrán derecho a una bonificación correspondiente a un (1) SMMLV como retribución por el desarrollo de sus actividades, dicha bonificación se entregará en el mes de diciembre.

Dicha Retribución estará sujeta de acuerdo al desempeño de las actividades realizadas por este organo y a la asistencia de las reuniones. Cuando un Miembro de Junta Directiva falte más de dos (2) veces a las reuniones ordinarias o extraordinarias durante el periodo electo y no presente físicamente justificación alguna, la retribución se pierde por inasistencia injustificada.

ARTICULO 59. DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados y el principal ejecutor de las decisiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Parágrafo No.1: El gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva; su periodo no podrá ser superior al del organismo que los nombró y podrán ser elegidos y removidos libremente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo No.2: El suplente del gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales o accidentales y le serán aplicables las mismas disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y procedimientos que el titular y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos a este.

ARTICULO 60. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación.
3. Prestación de fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente.
5. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la economía solidaria.
6. Llenar los requisitos tres, cuatro, cinco, seis, siete y nueve que deben cumplir los miembros de junta directiva.
7. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y conocimiento para el manejo de este tipo de empresas y especialmente experiencia en el desempeño eficiente en este tipo de cargos.
8. Las demás que exija la ley reglamente la Junta Directiva.

Parágrafo 1: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Dirigir y representar legalmente a "FAEMPAIS".

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la Economía Solidaria.
3. Proponer las políticas administrativas, preparar y presentar para su aprobación en la Junta Directiva los planes y proyectos de largo y corto plazo en "FAEMPAIS".
4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, de ingreso, gastos e inversiones.
5. Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
6. Responder por el eficiente manejo de los recursos de "FAEMPAIS" y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
7. Organizar y dirigir los servicios de "FAEMPAIS" de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva.
8. Cuidar que la contabilidad de "FAEMPAIS" se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
9. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
10. Realizar operaciones, celebra contratos hasta por una cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y por cuantías superiores contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva.
11. Tramitar recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente al fondo de empleados, previa legalización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
12. Seleccionar, contratar, promover, evaluar, sancionar y remover con justa causa al personal de "FAEMPAIS".
13. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos escritos sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás que sean requeridos.
14. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de la actividad de "FAEMPAIS" sean necesarias.
15. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre el servicio demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
16. Representar a "FAEMPAIS" en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva.
17. Instalar las reuniones de la Asamblea General.
18. En relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.

18-1: Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT. a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

18-2: Funciones y responsabilidades relacionadas con el riesgo de liquidez: a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva en relación con el riesgo, b) Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez, c) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los comités de Riesgos, d) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal o el comité de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez, e) Garantizar la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez, f) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de ética de la organización en materia de conflictos de intereses y uso de la información privilegiada que tenga relación con el riesgo de liquidez. g) informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier información excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.

19. Las que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTICULO 62. REMOSION DEL GERENTE: La Junta Directiva removerá al Gerente por las siguientes razones:

1. Por no reunir alguno de los requisitos exigidos para el cargo o por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.
2. Por violación a los principios de cooperativismo y de la Economía Solidaria, de los estatutos y reglamentos del Fondo de Empleados.
3. Por violación al reglamento interno de trabajo del Fondo de Empleados o el Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando la falta lo amerite.

ARTICULO 63. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

En todo caso existirá en forma permanente un Comité de Educación encargado de programar, orientar y coordinar actividades de información, formación y capacitación dirigida a los asociados, directivos y empleados.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 64. ORGANISMOS DE CONTROL: La inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados estarán a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social que ejercerá las funciones de autocontrol.

ARTICULO 65. REVISORIA FISCAL: La revisión fiscal y contable del Fondo de Empleados estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo No.1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores Públicos con matrícula vigente y en ningún caso pueden ser asociados del Fondo de Empleados.

Parágrafo No.2. La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una entidad de segundo grado del Sector Solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación de servicios legalmente constituida o a una cooperativa de trabajo asociado que preste este servicio a través de un contador público con matrícula vigente.

Parágrafo No.3. El revisor Fiscal no podrá prestar a FAEMPAIS servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con la previsión del código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

1. Evaluar el control interno del "FAEMPAIS" y realizar las pruebas que prueben su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros oficiales del Fondo de Empleados estén al día y de acuerdo con todos los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que al respecto se prevean para los Fondos de Empleados.
2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y los estados financieros, los cuales debe certificar con su firma.
3. Realizar el examen financiero y económico de "FAEMPAIS", hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva según la competencia.
4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, certificando sus estados financieros.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores del Fondo de Empleados.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

7. Cerciorarse de las operaciones que se celebren por cuenta de "FAEMPAIS" se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
9. Presentar ante el organismo competente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el Funcionamiento del Fondo de Empleados y en el desarrollo de sus actividades y colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
 - a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - b) Presentar informes a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los informes que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el fondo de empleados.
 - d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
12. Cumplir con las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Parágrafo No.1: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

Parágrafo No.2: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 67. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo encargado de ejercer el control social y el autocontrol conformado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para el periodo de un (1) año sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente con el propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos societarios, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la Economía Solidaria y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

Las funciones del comité de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por este el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de necesidades de los asociados de FAEMPAIS, deberán verificar que los procedimientos internos se ajustan al cumplimiento normativo y estatutario y deberán vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función del control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Parágrafo No.1: Los Miembros del Comité de Control Social deben gozar de las mejores relaciones interpersonales y de confianza con los demás asociados, actuar con ética y acatar las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2: Participar en las reuniones de la Junta Directiva, en carácter de invitado y como tal tendrá voz, pero no voto en sus deliberaciones.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE CONTROL SOCIAL:

1. Ser asociado hábil.
2. Llevar más de un (1) año vinculado al Fondo de Empleados, acreditando como mínimo veinte (20) horas de educación básica cooperativa o comprometerse a recibir la capacitación dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
3. No haber sido sancionado por ningún motivo ni disciplinario ni administrativo, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social.
4. No haber abandonado cargo alguno dentro de FAEMPAIS.
5. No estar ejecutando contratos con el Fondo de Empleados o ejecutarlos con posterioridad al nombramiento.
6. Mostrar respeto por la institucionalidad del Fondo, las normas, los Estatutos y reglamentos.
7. Tener conocimiento de los programas y operaciones de FAEMPAIS.
8. Cumplir con habilidades para proponer programas y proyectos de control interno en FAEMPAIS.
9. No tener parentesco con los empleados del Fondo de Empleados, con otro integrante de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
10. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el capítulo correspondiente a este estatuto.
11. Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales y por lo tanto no ser objeto de provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

12. Reunir los criterios mínimos contemplados en el párrafo del artículo 7 de la ley 454 del 98, es decir capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza.

Parágrafo No.1: Los requisitos anteriormente descritos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de Control Social vigente verificara el cumplimiento de estos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

Parágrafo No.2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad y en los estatutos de FAEMPAIS para ejercer el cargo como miembro de control Social.

ARTICULO 69. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social, se reunirá por lo menos con una periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan, mediante reglamentación de funcionamiento que al efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario del mismo.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrinas de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales.
7. Rendir informes sobre sus actividades a las Asamblea General.
8. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de nivel general.
9. Las demás que le asigne la ley.
10. Convocar a la Asamblea General cuando se considere necesario

Parágrafo No.1: Las funciones señaladas por la ley y el presente estatuto al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

CAPITULO VII
DE LOS LIBROS Y ACTAS

ARTICULO 71. REGISTRO DE LIBROS: Los Fondos de Empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales reglamentarias.

ARTICULO 72. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los comités de apoyo que sean creados, se hará constar en los respectivos libros de actas.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo los estatutos y reglamentos, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley serán absolutamente nulas.

CAPITULO VIII
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 73. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo de Empleados estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La revalorización del patrimonio.

ARTICULO 74. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: Los aportes sociales del Fondo de Empleados son variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo e irreducible será de ochenta y cinco (85) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 75. APORTES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados a "FAEMPAIS", se obligan a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual ordinario y sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Parágrafo No.1: Los pensionados pueden aportar cuotas mensuales entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de su ingreso o mesada pensional.

Parágrafo No.2: Los asociados trabajadores activos, con ingresos entre cinco (5) y diez (10) SMMLV, pueden aportar cuotas mensuales de mínimo el dos por ciento (2%) de su

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

ingreso salarial y los trabajadores activos con ingresos superiores a diez (10) SMMLV, pueden aportar cuotas mensuales de mínimo el uno por ciento (1%) de su ingreso salarial.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 76. LIMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES Y CAPTACIONES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

El Fondo de Empleados, conforme a su patrimonio técnico y nivel de operaciones, establecerá límites individuales y políticas de monitoreo y control, que impidan la concentración de captaciones de depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual, y demás modalidades de captación, en los términos que establezcan las normas vigentes y con el fin de minimizar el nivel de exposición al riesgo de liquidez.

ARTICULO 77. OTRAS MODALIDADES DEL AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FAEMPAIS”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 78. RENUNCIA DE SALDOS: Los saldos existentes, por concepto de aportes sociales, revalorización de aportes y rendimientos, que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a disposición mediante comunicaciones escritas, telefónicas, correos electrónicos o cualquier otro medio expedito, se entenderán renunciados por su titular y dichos saldos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 79. GARANTIA DE OBLIGACIONES: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el Fondo de Empleados podrá afectar las respectivas compensaciones. Tales sumas no se podrán embargar, no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros y solo serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

ARTICULO 80. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorro y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación patrimonial en las pérdidas si a ello hubiere lugar, siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere el Fondo de Empleados para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

La Junta Directiva reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto los términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha del Fondo de Empleados.

ARTICULO 81. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 82. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio anual resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de desarrollo empresarial solidario, cuyos recursos se destinarán a los programas de apruebe la asamblea general.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FAEMPAIS" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

Parágrafo No.1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su uso.

Parágrafo No.2: Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior y que aun continúen en calidad de asociados activos en la fecha en se genere la revalorización.

ARTICULO 83. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales en tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación no serán repartibles a cualquier título entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTICULO 84. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y los presentes estatutos. Así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos y se registre en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el fondo se destinarán con forme a la voluntad del otorgante, en su defecto será de carácter patrimonial.

Los auxilios o donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

ARTICULO 86. RESERVA PARA PROTECCION DE APORTES: La Reserva para protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar al fondo la normal realización de las operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTICULO 87. FONDOS: FAEMPAIS” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 88. FONDO DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y DEPORTE: El Fondo de educación, recreación, cultura y deporte se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y empleados del fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación, en jornadas recreativas, culturales y deportivas y en programas complementarios con propósitos análogos.

ARTICULO 89. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de solidaridad se destinará a servicios de seguridad social y a la atención de auxilios para calamidad doméstica a los

asociados y su familia, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVO.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Parágrafo No.1: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo de Empleados, así como los liquidadores, son responsables por los actos, omisiones y extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado al Fondo de Empleados.

Parágrafo No.1: Los miembros de la Junta Directivos solo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia o hayan salvado expresamente su voto.

Parágrafo No.2: El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Parágrafo No.3: El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracción que les

sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos del Fondo de Empleados.

CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 93. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social del Fondo de Empleados y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanciones Pecuniarias.
3. Suspensión de Servicios.
4. Suspensión total de derechos.

ARTICULO 94. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la Ley, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan fallas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 95. SANCIONES PECUNIARIAS: Los reglamentos y contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados podrá contener sanciones disciplinarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones emanadas de estos.

ARTICULO 96. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo y sin que para decretarse se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.

ARTICULO 97. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión, pero solo procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 98. INHABILIDADES DE PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTICULO 99. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTICULO 100. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS: Los asociados no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social ni tampoco podrán en el ejercicio de esos cargos, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor o celebrar contratos de prestación de servicios.

Parágrafo No.1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Gerente o del Secretario General tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 101. CREDITOS A ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL: La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, serán estudiados y aprobados por el organismo competente según el reglamento de crédito.

Parágrafo No.1: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo No.2: Serán personal y administrativamente responsables los integrantes competentes para aprobar créditos, si lo hacen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 102. PREVENIDAS PARA ADMINISTRADORES: Queda prohibido conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes,

comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objetivo social o afecten la entidad.

ARTICULO 103. LIMITE DE APORTES SOCIALES Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

CAPITULO XII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 104. SOLUCION DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a amigables componedores.

ARTICULO 105. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanentes sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para su conformación se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados estos elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso de tiempo antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 106. REQUISITOS DEL AMIGABLE COMPONEDOR: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 107. COMUNICACIÓN DE INTERESADOS: Al solicitar la amigable composición de las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componente acordado por cada uno de las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

ARTICULO 108. MANIFESTACION DE ACEPTACION: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo.

ARTICULO 109. OBLIGATORIEDAD DE DISPOSICIONES: Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir sus disposiciones.

CAPITULO XIII

**DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION,
DILUCION O LIQUIDACION**

ARTICULO 110. FUSION E INCORPORACIÓN: El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 111. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 112. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 113. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: En el momento de la disolución y liquidación de la entidad que determina el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad

patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido por la Ley. Si no lo hiciera, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 114. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Disuelto el Fondo de Empleados se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente, nombrándose un liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones queda algún remanente, este será entregado a una entidad privada, sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 115. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los efectos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicará en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 116. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el procedimiento interno y en la presentación de los servicios.

ARTICULO 117. REFORMAS ESTATUTARIAS: Los Estatutos del FAEMPAIS podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece, sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

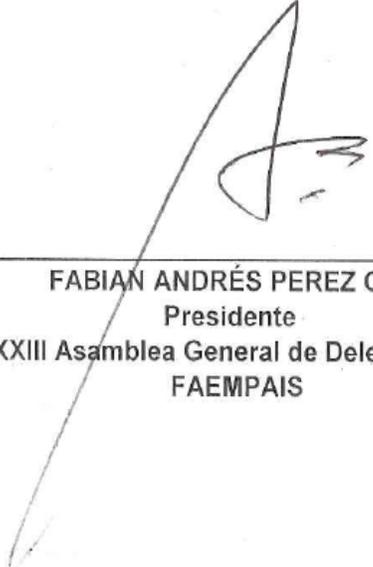
ARTICULO 118. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la autoridad competente, los presentes estatutos y los reglamentos

**ESTATUTOS
FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS**

internos del Fondo de Empleados, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicará por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Reforma estatutaria aprobada en la XXIII Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 20 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, el Decreto 962 de 2018 y en todas aquellas normas aplicables a la materia.

El presente Estatuto empieza a regir a partir de su aprobación, derogando el anterior, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.



FABIAN ANDRÉS PEREZ CUELLAR
Presidente
XXIII Asamblea General de Delegados
FAEMPAIS



URIEL ORTIZ MADROÑERO
Secretario
XXIII Asamblea General de Delegados
FAEMPAIS